

La citada Escuela tendrá su domicilio en la calle Murillo número 5, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1980;

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3541

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Massanet, S. A.», por Orden de 1 de octubre de 1979, en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de tela.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Massanet, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de diversas materias primas y la exportación de artículos imitando el cuero y la piel, solicita se incluya entre las mercancías de importación la tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de fibras sintéticas (P. E. 60.01.02).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Massanet, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Massanet», de la Selva (Gerona), por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de incluir mercancía número 11 la tela de punto no elástico y sin cauchutar en pieza, de fibras sintéticas (P. E. 60.01.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se da nueva redacción al párrafo primero del apartado segundo, que quedará como sigue:

Por cada 100 kilogramos de tela no tejida (mercancía 1 y 2) o de tela tejida (mercancía 3, 4, 5, 6, 7 y 11) contenida como soporte en los artículos imitando cuero o piel que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de mercancía con la misma característica, composición de fibra, textura y gramaje que la realmente contenida.

Se consideran pérdidas para cualquiera de estas mercancías el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la (P. E. 63.02).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3542

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», por Orden de 30 de noviembre de 1972, ampliado por Orden de 2 de noviembre de 1977 y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliado por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», con domicilio en calle Serrano, 50, Madrid, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir de 30 de octubre de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliado por Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1982, para la importación de diversas materias primas y la exportación de alfombras y moquetas.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3543

ORDEN de 23 de enero de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textiles y Confecciones Europeas, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1976, ampliado por Orden de 21 de febrero de 1978, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster».

Ilmo. Sr.: La firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ampliado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de diversos tipos de hilados y tejidos y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle 18 de Julio, 45, Moncada (Valencia), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ampliado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas de «poliéster» (P. E. 58.01.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las mencionadas fibras contenidas en las confecciones (pantalones y cazadoras) exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123 kilogramos con 380 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,83 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 14,31 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes de la siguiente forma: el 5,73 por 100 por la P. E. 58.03.02 y el 8,58 por 100 restante por la P. E. 63.02.91.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la proporción en peso de la fibra textil discontinua de «poliéster» realmente contenida, cuando ésta fuera la primera materia realmente utilizada, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), como los de la de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), salvo